



CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No:

004

PARA:

DIRECTOR DE PROTECCIÓN, DIRECTORA DE PLANEACIÓN, DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE CENTROS ZONALES, OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN, DEFENSORÍAS DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

DE:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - UAEMC

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

ASUNTO: ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS — ETPV PARA NIÑAS. NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PARD) O VINCULADOS AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE (SRPA).

FECHA:

septiembre de 2021 3 0 SEP 2021

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, particularmente las previstas en la Ley 1098 de 2006<sup>1</sup>, en los Decretos 4062 de 2011<sup>2</sup> y 987 de 2012<sup>3</sup> modificado por el Decreto 879 de 2020<sup>4</sup> y, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 216 de 2021<sup>5</sup> y la Resolución 971 de 2021<sup>6</sup>, consideran oportuno dar a conocer a los destinatarios de la presente circular, las acciones que cada entidad debe desplegar para la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, en adelante ETPV, para el caso de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que cuentan con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD- o son sujetos de una medida o sanción en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-.

El ETPV es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el Decreto 216 de 2021, con el cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno Nacional en esta materia. La implementación del Estatuto se está llevando a

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias".

<sup>&</sup>quot;Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria".

<sup>6 &</sup>quot;Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021".